



Tribunal Constitucional

RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL N.º 041 -2024-DIGA/TC

Lima, 18 de noviembre de 2024

VISTOS

El Informe 055-2024-OL/TC, de fecha 11 de noviembre de 2024, cursado por la Oficina de Logística, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la entidad, solicitando la cancelación de la Contratación Directa del “Servicio de pintado de fachadas y sótanos del Tribunal Constitucional”, el Informe Legal 061-2024-OAJ/TC, de fecha 13 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO

Que, el 13 de septiembre de 2024, se convoca el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 009-2024-TC “Servicio de pintado de fachadas y sótanos Tribunal Constitucional”, y el Comité de Selección adjudica la buena pro al postor Alejo Contratistas SAC el 02 de octubre de 2024;

Que, el plazo para la presentación de requisitos para perfeccionar el contrato según lo establecido en la normativa de contratación vencía el 30 de octubre del 2024, y el postor ganador no cumple con presentar la documentación;

Que, el Comité de Selección del proceso de selección de Adjudicación Simplificada 009-2024-TC, mediante el Informe 014-2024-CS-AS-009-2024-TC, informa que se ha generado la pérdida de la buena pro del contratista al no haberse perfeccionado el contrato en el plazo legal preestablecido, lo cual fue aprobado por la Dirección General de Administración;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se deba a "razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad";

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, señala que la cancelación del procedimiento de selección puede ser total o parcial, debiendo obedecer a una causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley;

Que, el Tribunal Constitucional debe determinar las razones que la lleven a adoptar la decisión de cancelación del proceso de selección, y verificar si se enmarcan en alguna de las causales establecidas en el citado artículo 30 de la Ley, pues de lo contrario no contaría con habilitación legal que respalde la decisión;

Que, mediante el Memorándum 335-202-OSG/TC, la Oficina de Servicios Generales, área usuaria del servicio, señala que, conforme a lo acontecido con el



Tribunal Constitucional

RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL N.º 041 -2024-DIGA/TC

Lima, 18 de noviembre de 2024

procedimiento de selección, se concluye que el servicio no podrá ser culminado en el ejercicio en curso, y de acuerdo a lo indicado en el Memorando 096-2024-OP/TC, la Oficina de presupuesto informa que no se tiene certeza de contar con los recursos para su atención en el próximo ejercicio presupuestal, por lo cual considera que no es pertinente continuar con el proceso de selección en curso;

Que, mediante el Informe 055-2024-OL/TC, el jefe de la Oficina de Logística, comunica que luego de otorgada la buena pro al postor ALEJO CONTRATISTAS S.A.C, no presentó los requisitos para perfeccionar el contrato, de acuerdo a lo establecido por la normativa de contratación; señala que, según los plazos del proceso, plazo de ejecución y recursos presupuestales; no se lograría culminar el servicio en el presente ejercicio presupuestal. En ese sentido, propone la cancelación del procedimiento de selección por causal de fuerza mayor;

Que, con el Informe Legal 061-2024-PAJ/TC, la Oficina de Asesoría Jurídica encuentra conforme a la normativa de contrataciones del Estado, la propuesta de cancelación del procedimiento de selección AS-009-2024-TC, "Servicio de pintado y fachada y sótanos de la sede San Isidro del Tribunal Constitucional", por la causal de fuerza mayor propuesta por la Oficina de Logística:

En uso de las atribuciones y facultades delegadas por la Titular de la Entidad a esta Dirección General de Administración mediante Resolución Administrativa 153-2024-P/TC.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 009-2024-TC "Servicio de pintado de fachadas y sótanos Tribunal Constitucional", por la causal de fuerza mayor, de conformidad con el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar la presente Resolución al Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N.º 009-2024-TC "Servicio de pintado de fachadas y sótanos Tribunal Constitucional", para que cumpla con registrar en el SEACE el presente acto resolutivo, dentro del plazo establecido en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Logística en calidad de órgano encargado de las contrataciones, al Comité de selección del mencionado procedimiento para que adopte las acciones de gestión dentro de su competencia, la secretaria general, la Oficina de Servicios Generales y el Órgano de Control Institucional.



Tribunal Constitucional

RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL N.º 041 -2024-DIGA/TC

Lima, 18 de noviembre de 2024

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional (www.tc.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
Rodolfo Aurelio Albán Guevara
Director General de Administración
Tribunal Constitucional



INFORME LEGAL 061-2024-OAJ/TC

A : Rodolfo Aurelio Albán Guevara
Director General de Administración

De : Nathalie Mejía Morales
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Cancelación de procedimiento AS-009-2024-TC
“Servicio de pintado y fachada y sótanos de la sede San Isidro del
Tribunal Constitucional”

Referencia : STD 03747-2024-I

Fecha : Lima, 13 de noviembre de 2024

Me dirijo a usted para presentar la opinión legal correspondiente con relación al asunto de la referencia.

1. Antecedentes:

1.1 Mediante el STD 03747-2024-I, se remite el Informe 055-2024-OL/TC de fecha 11 de noviembre de 2024. En dicho documento se recomienda la cancelación del procedimiento de selección AS-009-2024-TC, “Servicio de pintado y fachada y sótanos de la sede San Isidro del Tribunal Constitucional”, por causal de fuerza mayor.

2. Análisis:

Sobre la competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica

2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, aprobado con Resolución Administrativa 196-2022-P/TC, rectificado con Resolución Administrativa 084-2023-P/TC, la Oficina de Asesoría Jurídica es la responsable de asesorar y emitir opinión legal en asuntos jurídicos, normativos y administrativos requeridos por las diferentes áreas del Tribunal Constitucional.

2.2 En ese sentido, esta oficina procede a emitir opinión legal sobre la recomendación de cancelación del procedimiento de selección AS-009-2024-TC “Servicio de pintado y fachada y sótanos de la sede San Isidro del Tribunal Constitucional”.

Sobre la cancelación de los procedimientos de selección en el marco de la normativa de contrataciones del Estado



Tribunal Constitucional

- 2.3 El numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, establece que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se deba a "razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad".
- 2.4 Por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, señala que la cancelación del procedimiento de selección puede ser total o parcial, debiendo obedecer a una causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley.
- 2.5 Así las cosas, la Entidad deberá determinar las razones que la lleven a adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguna de las causales establecidas en el citado artículo 30 de la Ley, pues de lo contrario no existirá habilitación legal que respalde la cancelación. Al respecto, en la Opinión 036-2017/DTN se indica que "Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública".

Análisis del caso en concreto

- 2.6 La Oficina de Servicios Generales, en calidad de área usuaria, informa con el Memorándum 335-2024-OSG/TC, de fecha 08 de noviembre de 2024, que conforme a lo acontecido con el procedimiento de selección, ajeno al manejo del área usuaria, el servicio requerido no podrá ser culminado en el ejercicio en curso de acuerdo a los plazos contenidos en los Términos de Referencia, y que, no se tiene la certeza de contar con recursos para la contratación del servicio en el ejercicio presupuestal 2025.
- 2.7 Mediante el Informe 055-2024-OL/TC, el jefe de la Oficina de Logística, comunica que luego de otorgada la buena pro al postor ALEJO CONTRATISTAS S.A.C, no presentó los requisitos para perfeccionar el contrato, de acuerdo a lo establecido por la normativa de contratación; en consecuencia, al no haberse perfeccionado el contrato, mediante Informe 014-2024-CS-AS-009-2024-TC, el Comité de Selección solicita al director general de Administración definir las acciones a seguir, considerando que, según los plazos del proceso, plazo de ejecución y recursos presupuestales; no se lograría culminar el servicio en el presente ejercicio presupuestal. En ese sentido, la Oficina de Logística propone la cancelación del procedimiento de selección por causal de fuerza mayor.
- 2.8 Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley y el artículo 67 del Reglamento de la Ley, la Entidad tiene la posibilidad de decidir cancelar un procedimiento de selección en cualquier momento hasta antes de la adjudicación de la Buena Pro, siempre que dicha decisión sea motivada en alguna de las causales previstas en la Ley.
- 2.9 En ese sentido, conforme a lo informado por la Oficina de Logística, la propuesta de cancelación del procedimiento de selección AS-009-2024-TC por la causal de fuerza



Tribunal Constitucional

mayor, guarda concordancia con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, debido a que no se perfecciona el contrato con el postor ganador, debido a que no cumple con presentar en el plazo establecido los documentos necesarios para su perfeccionamiento.

Procedimiento para la cancelación del procedimiento de selección

2.10 Mediante la Resolución 153-2024-P/TC, de fecha 25 de septiembre de 2024, la presidencia delega en el director general de Administración la facultad de *aprobar la cancelación de los procedimientos de selección*. Así consta en el numeral 1.8 del artículo tercera de la mencionada resolución.

3. Conclusiones

3.1 Este despacho encuentra conforme a la normativa de contrataciones del Estado, la propuesta de cancelación del procedimiento de selección AS-009-2024-TC, “Servicio de pintado y fachada y sótanos de la sede San Isidro del Tribunal Constitucional”, por la causal de fuerza mayor, propuesta por la Oficina de Logística.

3.2 En ese sentido, se remite la propuesta de resolución de dirección general correspondiente.

Es todo cuanto se informa para conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
firmado digitalmente